



textual es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de contrato de constitución de la compañía **BONN CHANCE ECUADOR S.A.** contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la constitución de esta compañía la señora Alicia Yolanda Naranjo Cruz, ecuatoriana, de estado civil casada, disuelta la sociedad conyugal y la señorita Ibeth Cecilia Orellana Naranjo, ecuatoriana, de estado civil soltera. Las comparecientes son legalmente capaces para contratar, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima contenida dentro de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía se denomina **BONN CHANCE ECUADOR S.A.,** con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, la misma que posteriormente podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tiene por objeto realizar proyectos para la construcción de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residencias, condominios y centros industriales así como en proyectos de la construcción y fiscalización de ingeniería, vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, hoteles y metalmecánicas; y, en general a toda área afín al negocio inmobiliario. Tendrá por objeto la importación, exportación y comercialización de equipos de computación, software, y hardware así como sus productos relacionados. Podrá realizar el análisis y organización de sistemas, asesoramiento informático, procesamiento de datos, programación informática de procesos administrativos, comerciales, financieros e industriales. Podrá importar, exportar y comercializar a nombre propio o través de terceros equipos de telecomunicación celular,

**NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO**

0000002

maquinaria, equipos y suministros para la actividad, industrial, agrícola, artesanal, ganadera, textil y florícola, así como también brindar asesoramiento y mantenimiento en dichas áreas. Podrá dar asesoramiento financiero, administrativo y contable en todos sus campos. La compañía tendrá como finalidad otorgar servicios de asesoría, asistencia técnica y mantenimiento a personas naturales y jurídicas tanto del sector público como privado que se dediquen a prestar servicios de electricidad, telefonía y agua potable dentro de la República del Ecuador. Podrá dedicarse a realizar levantamientos catastrales, censos de predios y conexiones de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica en toma de lecturas, entrega de facturas a domicilio, correspondencia, estados de cuenta de bancos o tarjetas de crédito, y correo. Podrá dar la prestación de servicios administrativos a otras personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía podrá dedicarse a la explotación de estaciones de servicio para automotores. Podrá dedicarse a través de terceros a la explotación de servicios de transporte de carga pesada dentro y fuera del territorio nacional; así como aérea y/o marítima dentro y fuera de la República del Ecuador. Podrá dar servicios de apoyo terrestre a las actividades industriales, agrícolas, ganaderas y alimenticias. Realizará la comercialización, importación, exportación, transporte y distribución a través de terceros de combustibles, aceites, lubricantes, accesorios y repuestos, neumáticos, cámaras y llantas para automotores, así como de todo tipo de productos perecibles o no perecibles. Se dedicará a la prestación de servicios de mecánica, gomería y engrase de automotores, y servicios de bar, restaurante y de farmacia. Podrá importar o exportar productos agrícolas, automotores, motores, motocicletas, lanchas, camiones y en general toda clase de vehículos y maquinarias, herramientas e insumos, nuevos o usados, repuestos y accesorios automotrices; así como

---

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



también de toda clase de alimentos de consumo masivo y sus derivados, toda clase de conservas, frutas, verduras y hortalizas, aceites comestibles, vinos, licores y de bebidas con y sin alcohol, jugos de frutas, dulces, galletas, bombones, todo tipo de carnes y todo producto derivado de harinas, y afines. Podrá importar y exportar artículos del hogar, eléctricos, menaje, caza, pesca y campamento. Podrá dedicarse a la explotación de negocios del ramo gastronómico, tales como restaurantes, pizzerías confiterías, bares por cuenta propia o de terceros y dar servicios de lunch en salones propios o a través del servicio a domicilio. La compañía podrá dedicarse directamente o a través de terceros a la venta de productos de panadería y pastillaje; se dedicará además a la atención de comida, diseño y decoración para recepciones, dar servicio de banquetes y toda clase de eventos. Podrá realizar todas las actividades a fines con los servicios que presta y podrá participar en toda clase de licitaciones y demás operaciones conexas. Tendrá por objeto el desarrollo e implementación de materias primas y productos terminados y comercialización de todo tipo de productos para lo cual podrá establecer supermercados o almacenes para la comercialización de toda clase de productos. Asimismo, se dedicará a la compraventa, permuta, corretaje, administración, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. La compañía podrá organizar eventos de tipo social y profesional, seminarios de cualquier tipo, así como de entrenamiento; actividades promocionales de marketing, servicios de mercadeo, estudios de mercado, análisis de mercado y encuestas. Podrá prestar servicios de limpieza, arreglo y diseño de jardines y recolección de basura. La Compañía podrá comercializar, comprar, consignar, distribuir, exportar, financiar, importar, todo tipo de papel terminado; realizar a nombre propio o asociada a terceros las actividades agrícolas, pecuarias, apicultura, avicultura y forestales en todas sus especialidades. Podrá realizar a cuenta propia o través de terceros el

almacenaje, congelamiento, embasamiento, exportación de todo tipo de productos del mar. Podrá realizar negocios de creación y difusión de publicidad y propaganda, pública o privada por medios masivos de comunicación (prensa), sean gráficos escritos y orales, radiales, televisivos, letreros fijos o móviles o cualquier otro medio idóneo. La compañía actuará como agente, representante o distribuidor de los fabricantes de los servicios o productos indicados. Podrá dar la prestación de servicios administrativos a otras personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras y podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas para el territorio nacional y para el extranjero; podrá participar como socia o accionista de otras personas naturales o jurídicas constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales que tengan relación con su objeto social y asociarse con compañías que se dediquen a la actividad de comercialización de combustibles, a la actividad aeronáutica, telecomunicaciones, telefonía celular, transferencia electrónicas, redes de datos, actividad agropecuaria, industrial o comercial. Para el logro de sus fines, la compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinaria, equipos y herramientas; Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales e industriales; adquirir a cualquier título, patente, marcas, dibujos industriales y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías; celebrará contratos de mutuo, entregar, aceptar, negociar, descontar, endosar, pagar, toda clase de títulos y suscribir documentos civiles y comerciales; En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tenga



relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en las cláusulas que anteceden, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos, pero los objetivos y propósitos especificados en cada uno de los párrafos precedentes al presente artículo serán considerados como objetivos y propósitos independientes. **ARTICULO TERCERO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de Mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1000,00) dividido en mil acciones, ordinarias y nominativas **de un valor de un dólar (USD \$1,00)**. El **capital autorizado** de la compañía se lo establece en la suma de **Dos mil dólares** de los Estados Unidos de América (USD \$ 2000,00). El capital social se encuentra **íntegramente suscrito**; y, **pagado el cincuenta por ciento** en numerario por los accionistas a la constitución de la compañía y el cincuenta por ciento restante en el plazo máximo de un año, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura, de acuerdo al detalle constante en el cuadro de integración de capital. Las acciones podrán ser emitidas en títulos o certificados de una o más acciones, que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. La propiedad de las acciones se justificará con la inscripción de ellas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL  
DE LA COMPAÑÍA BONN CHANCE ECUADOR S.A..**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
Alicia Naranjo Cruz	998	499	499	998
Ibeth Orellana Naranjo	2	1	1	2
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>	<b>500</b>	<b>500</b>	<b>1000</b>

**ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** La duración de la compañía se fija en noventa y nueve años que se contarán desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Quito.

**ARTICULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y el Directorio; y, administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO: DE LA**

**JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el organismo supremo de la compañía. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos estatutos, requerirá en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción pagada en su totalidad, equivale a un voto. Para las reuniones de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que deban tratar asuntos específicamente puntualizados en el **Artículo doscientos treinta y uno**, se requerirá el quórum y el cumplimiento de todos los preceptos legales puntualizados en la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal con ocho días de anticipación a la fecha de la Junta. En la convocatoria se señalará lugar, día, hora y el objeto de la Junta. Será convocada individualmente por el Presidente, Gerente General o el Comisario en los casos previstos por la Ley. Se reunirá en forma ordinaria

por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre, y extraordinariamente las veces que fueren necesarias previa convocatoria de Ley, o cuando lo pidan el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado. La convocatoria será suscrita por quien la convoque; y, cuando lo soliciten él o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social, lo hará uno de los administradores. Si los administradores se rehusasen a efectuar la convocatoria, se procederá de acuerdo al inciso segundo del **Artículo doscientos trece** de la Ley; y además en caso de existir accionistas extranjeros se les notificará de acuerdo a los medios establecidos en la Ley, con por lo menos quince días de anticipación a la realización de las Juntas Generales con el fin de que puedan concurrir a las mismas y hacer uso de sus derechos. No obstante lo dispuesto anteriormente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

**ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General; a) Designar a los tres directores principales y a sus tres suplentes para conformar el Directorio de la compañía; b) Designar y/o remover en sesión ordinaria o extraordinaria al Comisario; c) Fijar en sesión ordinaria o extraordinaria o cuando lo crea conveniente, las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario y de los Miembros del Directorio; d) Aprobar el presupuesto de la compañía; e) Autorizar la instalación de sucursales y agencias; f) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía; g) Examinar y aprobar las cuentas, balances, informes

administrativos y de los comisarios y dictar las resoluciones correspondientes; h) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier otra reforma al contrato social; i) Resolver y fijar el porcentaje de utilidades que deberán distribuirse y reservas especiales; j) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; k) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía, en los casos previstos por la Ley, cumpliendo lo prescrito en el **Artículo doscientos cuarenta** de la Ley; l) Designar liquidador principal y suplente y fijar sus remuneraciones; m) Autorizar al Gerente General la compra o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, n) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en los presentes estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga las leyes de la República del Ecuador. **ARTICULO NOVENO: DEL DIRECTORIO.-** Estará integrado por tres miembros principales y sus tres suplentes. Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Cada Director principal tendrá un Director suplente que serán elegidos por la Junta General de Accionistas quien lo representará en caso de ausencia del Director Principal. Los Directores Principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la compañía sea a título personal o sea que representen a un accionista de la misma. **ARTICULO DÉCIMO: SESIONES Y QUÓRUM DEL DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará una vez al año en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocado con este carácter. Las convocatorias las realizará el Presidente o el Gerente General con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el Orden del Día y adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse. El quórum para las sesiones será de la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Las sesiones serán dirigidas por uno de los miembros del Directorio.

---

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



elegido para el efecto. En caso de ausencia de un Director Principal, lo reemplazará el respectivo Suplente. Como Secretario actuará el Gerente General, quien haga sus veces o un Secretario Ad-Hoc designado para el efecto.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-**

Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Nombrar de entre sus miembros al Gerente General y al Presidente de la compañía así como removerlos de sus funciones; b) Establecer los lineamientos generales y especiales para la gestión de la Sociedad en armonía con su objeto social, aprobar los planes y programas de trabajo anual de la Sociedad y someterlos a conocimiento de la Junta General de Accionistas; c) Conocer la proforma presupuestaria, los informes administrativos, financieros y contables y, con sus recomendaciones, elevarlos a resolución de la Junta General de Accionistas; d) Conceder licencias a los miembros del Directorio; e) Aprobar los reglamentos y conocer los manuales de procedimiento que presente la Gerencia General, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad; f) Nombrar de entre sus miembros, los vocales correspondientes de los comités y comisiones que se crearán; g) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; y, h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que señalen las leyes del presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-**

Será nombrado por el Directorio de la compañía por el lapso de cinco años, pudiendo ser o no accionista de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, conjunta o individual con el Gerente General; b) Presidirá las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Convocar a sesión de Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario; d) Suscribirá los títulos de

acción y las actas de Junta General conjuntamente con el Gerente General; e) Tendrá las más amplias atribuciones para realizar y celebrar actos y contratos relacionados con el objeto social; f) Para vender, gravar o transferir a cualquier título inmuebles de la compañía que no sean del curso normal del negocio, se requerirá autorización de la Junta General debiendo actuar conjuntamente con el Gerente General en el otorgamiento de los contratos que se requieran para el efecto; g) Las demás que se señalen en la Ley de Compañías y en el presente estatuto; h) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal; i) Solicitar al Gerente General los informes que estime conveniente para el conocimiento de la Junta General; j) Nombrar conjuntamente con el Gerente General apoderados generales, especiales, sean estos judiciales o extrajudiciales y fijar su remuneración; y, k) Velar en general, por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos sociales. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.**- Será nombrado por el Directorio de la compañía por el lapso de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjunta o individual con el Presidente. En caso de ausencia o impedimento, le reemplazará el Presidente; b) Nombrará, removerá empleados, les fijará sueldos y comisiones, podrá convocar a sesiones de Junta General; c) Convocar a sesión de Junta General de Accionistas cuando lo juzgue necesario; d) Suscribirá los títulos de acciones y las actas de Junta General conjuntamente con el Presidente; e) Tendrá las más amplias atribuciones a realizar y celebrar actos y contratos relacionados con el objeto social; f) Para vender, gravar o transferir cualquier título inmuebles de la compañía que no sean del curso normal del negocio, se requerirá aprobación de la Junta General debiendo actuar conjuntamente

con el Gerente General. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjunta o individual con el Presidente. En caso de ausencia o impedimento, le reemplazará el Presidente; b) Nombrará, removerá empleados, les fijará sueldos y comisiones, podrá convocar a sesiones de Junta General; c) Convocar a sesión de Junta General de Accionistas cuando lo juzgue necesario; d) Suscribirá los títulos de acciones y las actas de Junta General conjuntamente con el Presidente; e) Tendrá las más amplias atribuciones a realizar y celebrar actos y contratos relacionados con el objeto social; f) Para vender, gravar o transferir cualquier título inmuebles de la compañía que no sean del curso normal del negocio, se requerirá aprobación de la Junta General debiendo actuar conjuntamente

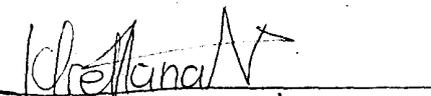
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



con el Presidente en el otorgamiento de los contratos que se requieran para el efecto; g) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente, al término del ejercicio económico un informe razonado sobre la situación de la compañía, balance, estado de perdida y ganancias; h) Nombrar conjuntamente con el Presidente, apoderados generales, especiales sean estos judiciales o extrajudiciales y fijar su remuneración; i) Comparecer conjuntamente con el Presidente en todo documento que signifique obligación de cualquier naturaleza para la compañía; j) Suscribir cualquier contrato de aperturas de cuentas corrientes, ahorros etc a nombre de la compañía en cualquiera de los bancos nacionales o extranjeros, pudiendo designar a las firmas autorizadas para el giro de cheques; y, k) Las demás que señale la Ley de compañías y el presente Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas. El comisario tiene las atribuciones, deberes y obligaciones que señala la Ley de Compañías y los que señale la Junta General. Habrá un suplente que actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del principal, durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital de la compañía lo decidirá la Junta General de Accionistas. Para los casos que la Junta General de Accionistas resuelva el aumento, los accionistas tendrán el **derecho preferente** en proporción a sus acciones. La Junta General de Accionistas notificará por la prensa la decisión del aumento a los accionistas como lo dispone el **Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías**. A los accionistas extranjeros de ser el caso se les notificará la decisión del aumento con al menos quince días de anticipación a la publicación de acuerdo a los medios establecidos en la Ley de Compañías vigente y sus reglamentos. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: UTILIDADES.-** Para el reparto de utilidades se estará a lo dispuesto en el

Artículo doscientos ocho de la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas de capital de la compañía, a más de la reserva legal. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá anticipadamente en los casos establecidos en la Ley y por resolución de la Junta General de Accionistas. Actuará como liquidador el Gerente General y, a falta de éste, la persona que designe la Junta General de Accionistas. La propia Junta de Accionistas de la compañía conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. Usted Señor Notario, dígnese agregar las cláusulas de estilo para la plena y legal validez del presente instrumento. (firmado) Doctor Diego Ramos Lucero, con matrícula número seis mil quinientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.”- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
ALICIA YOLANDA NARANJO CRUZ C.C.

  
IBETH CECILIA ORELLANA NARANJO C.C.

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (HAY UN SELLO).-

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDELA DE CIUDADANO N° 050021754-3

NARANJO CRUZ ALICIA YOLANDA

17 SEPTIEMBRE 1947

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

01 348 61044

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

LA MATRIZ

LA RENTA:

condiciones indi  
 a la renta.

*Alicia Naranjo Cruz*

ECUATORIANA

NITRO WALTER ORRELLANA

SECUNDARIA GUERRA DE DOMESTICOS

UNO NARANJO

17-01-50

VALIA HONRY DE SU TITULAR

403034

está e  
 Re

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

100-0000  
 NUMERO

00001903  
 CANCEL

NARANJO CRUZ ALICIA YOLANDA

APELLIDO Y NOMBRES

*Alicia Naranjo Cruz*

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No 171144851-E  
DRELLANA NARANJO IBETH CECILIA  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
02 JULIO 1985  
FECHA DE NACIMIENTO 0052 00052 F  
REG CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO  
CUMBAYA INSCRIPCION 1986

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

E44431424E

MAQUINADO  
SOLTERO

IND DACT

ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA

ESTUDIANTE

INSTRUCCION

PROF/OCCUP

WALTER ANTONIO DRELLANA

ALICIA YOLANDA NARANJO

QUITO

07/08/2003

FECHA DE EMISION

07/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA

REN  
Pch

0751602

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1079723**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: RAMOS LUCERO DIEGO PATRICIO**

**Fecha Reservación: 02/03/2004**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **BONN CHANCE ECUADOR S.A.**  
Aprobado 1079724

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **01/04/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**


**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**
**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, MARZO 09 DEL 2004

 Mediante comprobante No. **061-034487**, el (la) Sr. **ALICIA YOLANDA NARANJO CRUZ;**
**IBETH CECILIA ORELLANA NARANJO**

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**

 para INTEGRACION DE CAPITAL de **BONN CHANCE ECUADOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

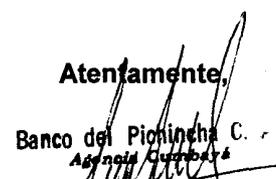
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
NARANJO CRUZ ALICIA YOLANDA	US.\$.	499.00
ORELLANA NARANJO IBETH CECILIA	US.\$.	1.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 500.00**
**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 2.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

 Banco del Pichincha C.A.  
 Agencia Cumbaya

  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA CUMBAYA**


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma  
fecha de su otorgamiento.

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución 04.Q.IJ 1155, de fecha veinte y dos de marzo del dos mil cuatro, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía BONN CHANCE ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaría el nueve de marzo del dos mil cuatro.- Quito, veinte y cuatro de marzo del dos mil cuatro.-



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



25...

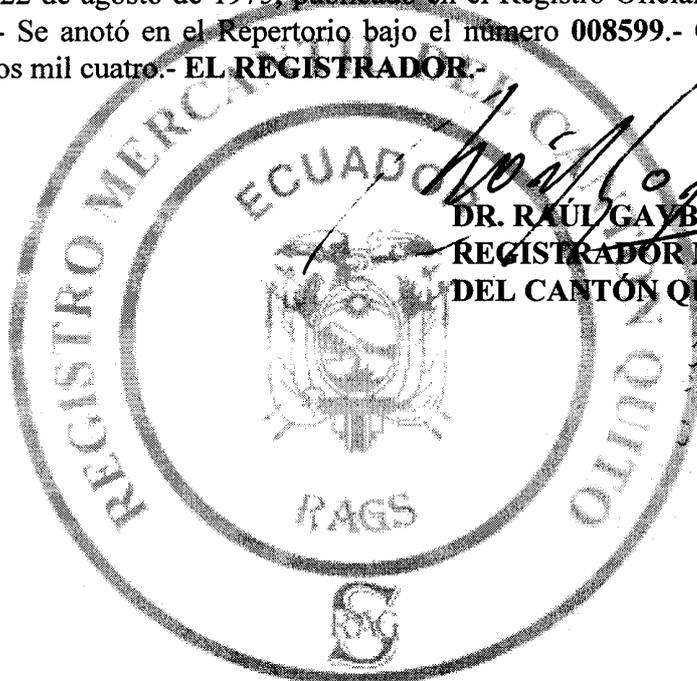


0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de marzo del año 2.004, bajo el número **0786** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BONN CHANCE ECUADOR S.A.**", otorgada el nueve de marzo del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008599**.- Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybob Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOB SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





5  
2  
3  
4



11

11